



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

### RESOLUCIÓN N°009-2020-JEN-COP

#### **VISTOS:**

Que, con fecha 20 de junio del 2018, el Decano del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podesta, remitió a la Junta Electoral Regional de Lima, el Oficio N° 198.2018/CPR-RL de fecha 20 de junio del 2018, donde informa la renuncia de la C.D. Yaniref Namihás Bernales, y el acuerdo por unanimidad de nombrar en su reemplazo al C.D. José Duarte Quiñones Lozano, como director de Logística del Consejo Administrativo Regional.

Que, con fecha 10 de setiembre del 2018, la Junta Electoral Nacional envía el Oficio Circular N° 029.2018.JEN-COP a las Juntas Electorales Regionales, solicitando informen si el Consejo Administrativo Regional de su jurisdicción ha renovado algún cargo directivo por renuncia o vacancia.

Que, con fecha 19 de octubre del 2018, recibimos el Oficio N° 030.2018-JER Lima de fecha 15 de octubre del 2018, donde se adjunta el Oficio N° 198.2018/CPR-RL, y copia del acta de Junta Directiva N°6 (que da cuenta de la renuncia irrevocable de la directora C.D. Yaniref Namihás Bernales y por unanimidad incorporan al C.D. José Duarte Quiñones Lozano, como director de logística), y la Junta Electoral Regional de Lima nos solicita emitir la credencial del directivo incorporado.

Que, con fecha 31 de octubre del 2018, la Junta Electoral Nacional envía Oficio N° 204.208-JEN-COP, en el que le solicita al COP Región Lima: copia fotostática del informe técnico legal suscrito por el asesor legal del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, copia fotostática de la resolución sancionadora emitida por la Comisión de Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima en relación al C.D. José Duarte Quiñones Lozano.

Que, con fecha 13 de noviembre del 2018, recibimos el Oficio N° 332.2018/COP-RL de fecha 6 de noviembre del 2018, donde dan respuesta al Oficio N° 204-2018-JEN-COP, remitiendo copia de la Resolución S/N del 11 de noviembre del 2017, donde la Primera Sala Penal Liquidadora confirma la sentencia de fecha 2 de setiembre del 2015, emitida por el 15° Juzgado Penal de Lima, que ordena el archivamiento definitivo del expediente, y anula los antecedentes policiales y judiciales. Así mismo, se remite un informe del asesor Dr. Javier Santiago Durant Caballero sobre la fundamentación del archivamiento, el Proveído N° 07-024-2012, emitido el 31 de enero del 2018, por la Comisión de Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, que declara improcedente el pedido de nulidad del C.D. José Duarte Quiñones Lozano, contra el Proveído N° 06-24-2012 de fecha 20 de diciembre del 2017, que declaró consentida la Resolución N° 043-2017-CAR-COP-RL de fecha 27 de setiembre del 2017, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio administrativo en su contra (resolución que no ha sido materia de cuestionamiento alguno en la vía judicial contenciosa administrativa).

**Presidente**  
Dr. Pedro Puerta Jarama  
**Vice Presidente**  
Dr. Hernán Villena Martínez  
**Secretario**  
Dr. Javier Cabrera Vargas  
**Vocal**  
Dr. Glicerio Rojas Moyano  
**Vocal**  
Dr. Rudy Díaz Vigil

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

**Teléfonos.:** (+511) 434-0969 / 435-6050

**Anexo:** 108

**RPM.:** # 990885650

**jen@cop.org.pe**

**www.cop.org.pe**



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Asimismo, con fecha 28 de diciembre del 2018, recibimos el Oficio N° 368.2018/COP-RL de fecha 27 de diciembre del 2018, del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, que nos reitera dar respuesta al Oficio N° 204-2018-JEN-COP, a fin que se emitamos la correspondiente credencial como director de Logística del Consejo Administrativo Regional de Lima, al C.D. José Duarte Quiñones Lozano.

Siendo así, y atendiendo a las solicitudes efectuados mediante la carta y oficios antes indicados, tanto por la Junta Electoral Regional de Lima, como por el propio Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, se emitió la Resolución N° 023-2019-JEN-COP de fecha 8 de enero del 2019, que resolvió declarar nula la incorporación del C.D. José Duarte Quiñones Lozano como director de Logística del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, ello por no cumplir con los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016.

Con fecha 28 de enero del 2019, el Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, presenta recurso de nulidad contra la Resolución N° 023-2019-JEN-COP de fecha 8 de enero del 2019, afirmando que no se respetado el principio de la doble instancia en sede administrativa, pues es atribución de la Junta Electoral Regional de Lima pronunciarse respecto al proceso de recomposición de los directivos del Consejo Administrativo Regional, y de cumplir los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016, expedir la correspondiente credencial al directivo.

Que, con fecha 5 de febrero del 2019, se emite la Resolución N° 024-2019-JEN-COP, que declarar la nulidad de la Resolución N° 023-2019-JEN-COP de fecha 8 de enero del 2009, y solicita a la Junta Electoral Regional de Lima que en el más breve plazo se pronuncie sobre la solicitud efectuada mediante Oficio N° 198.2018/CPR-RL de fecha 20 de junio del 2018, ello teniendo en cuenta los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016 (es decir, el impedimento legal que tiene el C.D. José Duarte Quiñones Lozano, desde el año 2017).

Que, según acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, de fecha 16 de mayo de 2019, se acordó por unanimidad elegir a los nuevos miembros Junta Electoral Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, entre otros acuerdos, ello con los votos de los doctores Mónica Aguilar Valle, Sara Rosa Morales Costa, Patricia Elena Pillaca Morote, César Martín Acuña Trelles, Irma Lina Lurquin Daza y José Duarte Quiñones Lozano.

Que, con Carta N° 0093-2020/COP-RL del 30 de julio de 2020, se nos informa que no cabe recomponer al Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico de Lima, reafirmando que se mantiene inalterable la incorporación como directivo del C.D. José Duarte Quiñones Lozano, ello afirmando que cumple con los requisitos para su validez y eficacia jurídica; adjuntan como sustento la Resolución No. 001-2020-JER-COP-RL del 24 de julio de 2020, que resuelve “declarar la caducidad del procedimiento sancionador sin declaración sobre el fondo”.

Que, mediante Resolución N° 002-2020-JEN-COP de fecha 20 de julio de 2020, y de conformidad con el numeral 11) del artículo 216° del vigente reglamento, la Junta Electoral Nacional resolvió declarar nula la Resolución No. 001-2020-JER-COP-RL del

**Presidente**  
Dr. Pedro Puerta Jarama  
**Vice Presidente**  
Dr. Hernán Villena Martínez  
**Secretario**  
Dr. Javier Cabrera Vargas  
**Vocal**  
Dr. Glicerio Rojas Moyano  
**Vocal**  
Dr. Rudy Díaz Vigil

Calle Obispo Artico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

**Teléfonos.:** (+511) 434-0969 / 435-6050

**Anexo:** 108

**RPM.:** # 990885650

jen@cop.org.pe

www.cop.org.pe



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

24 de julio del 2020, y solicitar al Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, cumpla con su recomposición, de acuerdo a los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016 y el artículo 14° inc. B) de la Ley No. 30699, puesto que, el CD. José Duarte Quiñones Lozano tiene impedimento legal expreso establecido por nuestro reglamento, por lo que, todo acto con el voto del referido cirujano dentista como supuesto directivo regional es nulo de pleno derecho.

Que, mediante Resolución N° 003-2020-JEN-COP de fecha 4 de setiembre de 2020, se declaró nula la elección de la Junta Electoral Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, acordada mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, de fecha 16 de mayo de 2019, ello al contar con el voto nulo del CD. José Duarte Quiñones Lozano y Patricia Elena Pillaca Morote, y cuya incorporación se pretendía con argucias ilegales como la solicitada por Presidente del Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podestá, quien afirmaba que era aplicable el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, procedimiento sancionar inexistente por parte de la Junta Electoral Nacional.

Que, mediante Carta N° 130-2020/COP-RL de fecha 16 de noviembre de 2020, el decano del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podestá, solicita a la Junta Electoral Nacional, efectuemos la publicación en el diario oficial El Peruano de la conformación de su Consejo Administrativo Regional.

Que, mediante Resolución N° 006-2020-JEN-COP de fecha 23 de noviembre de 2020, se declara improcedente el pedido efectuado por decano del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podestá, mediante Carta N° 130-2020/COP-RL de fecha 16 de noviembre de 2020, y se solicita al Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, cumpla con su recomposición de acuerdo a los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016 y el artículo 14° inc. B) de la Ley No. 30699, y cumpla elegir a la Junta Electoral Regional de su colegio, ello conforme a lo expresamente establecido en nuestra Ley y reglamento vigente, a efectos que sea una Junta Electoral Regional válidamente elegida, que lleve a cabo el próximo proceso electoral en la región Lima, convocado para el 23 de mayo de 2021.

Que, con Oficio N° 20.2020.CEDMED-CN-COP de fecha 30 de noviembre del 2020, el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias, pone en conocimiento de la Junta Electoral Nacional que el CD. Mario Cesar Elías Podestá, decano regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, ha sido sancionado con suspensión y amonestación pública, por resoluciones del Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias, las mismas que han sido confirmadas por Resolución del Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú, al incurrir en infracción al Código de Ética y Deontología del COP, por ello se ha producido la causal de vacancia automática prevista en el numeral 3) del artículo 103° del Decreto Supremo No. 014-2008-SA, que señala textualmente que: *“De las Vacancias. Los miembros de los distintos organismos del COP vacan*

#### Presidente

Dr. Pedro Puerta Jarama

#### Vice Presidente

Dr. Hernán Villena Martínez

#### Secretario

Dr. Javier Cabrera Vargas

#### Vocal

Dr. Glicerio Rojas Moyano

#### Vocal

Dr. Rudy Díaz Vigil

Calle Océano Artico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050

Anexo: 108

RPM.: # 990885650

jen@cop.org.pe

www.cop.org.pe





# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

automáticamente en sus cargos por las siguientes causas: {...} 3. Por sanción por incumplimiento al Código de Ética Profesional. {...}", y que corresponde la aplicación del artículo 105° del vigente reglamento de la Ley.

Que, mediante Resolución N° 007-2020-JEN-COP de fecha 4 de diciembre de 2020, la Junta Electoral Nacional declara que el cargo de Decano Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, ha quedado vacante de conformidad con el artículo 103° del Decreto Supremo No. 014-2008-SA, y que la CD. Mónica Aguilar Valle, identificada con D.N.I. No. 40181479, asume el cargo de decana del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, en reemplazo del CD. Mario César Elías Podestá, con D.N.I. No. 43538115, de conformidad con el artículo 105° del Decreto Supremo No. 014-2008-SA.

Que, con fecha 7 de diciembre del 2020, el CD. César Martín Acuña Trelles, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 007-2020-JEN-COP del 4 de diciembre del 2020, afirmando se ha lesionado las garantías del debido proceso en sede administrativa y el principio de legalidad (supuesta infracción a los artículos 103° y 105° del Decreto Supremo No. 014-2008-SA), puesto que, no se han valorado hechos y medios probatorios que sustentan la designación de los representantes del Colegio Odontológico del Perú.

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley 29016, concordante con el artículo 16° del mismo texto normativo, establecen de manera expresa los requisitos e impedimentos para ser director regional, se indica que debe ser ciudadano peruano, estar colegiado y habilitado, tener por lo menos cinco (05) años la profesión de ejercicio profesional cumplidos en el país. De los impedimentos: no haber sido condenado por mandato judicial, *no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión o que haya sido sancionado con resolución firme por violación al Código de Ética Profesional del COP*. Siendo así, el C.D. José Duarte Quiñones Lozano presenta impedimento legal desde el año 2017, puesto que, la Comisión de Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, que declaró improcedente el pedido de nulidad contra el Proveído N° 06-24-2012 de fecha 20 de diciembre del 2017, que declaró consentida la Resolución N° 043-2017-CAR-COP-RL de fecha 27 de setiembre del 2017, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio administrativo, resolución administrativa que no ha sido cuestionada en la vía judicial contenciosa administrativa, por lo que, se encuentra plenamente vigente.

Por ello, se emitió la Resolución N° 023-2019-JEN-COP de fecha 8 de enero del 2019, que resolvió declarar nula la incorporación del C.D. José Duarte Quiñones Lozano como director de Logística del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, por no cumplir con los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016. Si bien, esta resolución fue declarada nula mediante la Resolución N° 024-2019-JEN-COP del 5 de febrero del 2019, se solicitó a la Junta Electoral Regional de Lima que se pronuncie sobre la solicitud efectuada mediante Oficio N° 198.2018/CPR-RL de fecha 20 de junio del 2018, ello teniendo en cuenta los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016, es decir, el

**Presidente**  
Dr. Pedro Puerta Jarama  
**Vice Presidente**  
Dr. Hernán Villena Martínez  
**Secretario**  
Dr. Javier Cabrera Vargas  
**Vocal**  
Dr. Glicerio Rojas Moyano  
**Vocal**  
Dr. Rudy Díaz Vigil

Calle Océano Artico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

**Teléfonos.:** (+511) 434-0969 / 435-6050  
**Anexo:** 108  
**RPM.:** # 990885650  
jen@cop.org.pe  
www.cop.org.pe



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

impedimento legal que tiene el C.D. José Duarte Quiñones Lozano, desde el año 2017, impedimento que se encuentra plenamente vigente y que los directivos del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, tenían pleno conocimiento, pero persistieron en reafirmarse en la designación de un cirujano dentista que por la sanción administrativa no puede ser directivo, conforme lo establece expresamente nuestro reglamento vigente.

Que, mediante Resolución N° 006-2020-JEN-COP de fecha 23 de noviembre de 2020, se declara improcedente el pedido efectuado por decano del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podestá, mediante Carta N° 130-2020/COP-RL de fecha 16 de noviembre de 2020, para que efectuemos la publicación en el diario oficial El Peruano de la conformación de un Consejo Administrativo Regional con un supuesto directivo que tenía impedimento legal, y que había formado quorum y votado ilegalmente. Siendo así, se solicitó al Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, cumpla con su recomposición de acuerdo a los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016 y el artículo 14° inc. B) de la Ley No. 30699.

Por lo antes, señalado el Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, no ha cumplido con su recomposición de acuerdo a los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016 y el artículo 14° inc. B) de la Ley No. 30699, por lo tanto, la relación de representantes del Colegio Odontológico del Perú publicada el 13 de mayo del 2018, en el diario El Peruano se encuentra vigente, salvo la renuncias expresas efectuadas por algunos directivos, los cuales vacan automáticamente, ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 103° del Decreto Supremo No. 014-2008-SA. Así también, y respecto a la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima de fecha 16 de mayo del 2019, cuya acta se adjunta al recurso de reconsideración, la Junta Electoral Nacional no puede reconocer o validar actos efectuados con el quorum y votación del C.D. José Duarte Quiñones Lozano, puesto que, éste no puede ser directivo al tener impedimento legal expreso establecido por nuestro reglamento, hecho que tiene pleno conocimiento el Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima.

Asimismo, el artículo 42° del Reglamento de la Ley 29016, concordante con el artículo 16° del mismo texto normativo, establecen de manera expresa los requisitos e impedimentos para ser decano regional, se indica que debe ser peruano de nacimiento, estar colegiado y habilitado, tener por lo menos quince (15) años la profesión de ejercicio profesional cumplidos en el país. De los impedimentos: no haber sido condenado por mandato judicial, no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión o que haya sido sancionado con resolución firme por violación al Código de Ética Profesional del COP.

Que, el CD. Mario Cesar Elías Podestá, decano regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, ha sido sancionado con suspensión y amonestación pública, por resoluciones del Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias (Resolución No. 006-2020-CEDMD-COP de fecha 28 de agosto del 2020, Resolución No. 009-2020-CEDMD-COP de fecha 16 de octubre del 2020 y Resolución No. 008-

**Presidente**  
Dr. Pedro Puerta Jarama  
**Vice Presidente**  
Dr. Hernán Villena Martínez  
**Secretario**  
Dr. Javier Cabrera Vargas  
**Vocal**  
Dr. Glicerio Rojas Moyano  
**Vocal**  
Dr. Rudy Díaz Vigil

Calle Océano Artico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

**Teléfonos:** (+511) 434-0969 / 435-6050  
**Anexo:** 108  
**RPM:** # 990885650  
jen@cop.org.pe  
www.cop.org.pe



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

2020-CEDMD-COP de fecha 15 de octubre del 2020), y confirmadas por Resolución del Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú (Resolución N° 002.5-2020-CN-SE-COP, Resolución N° 002.6-2020-CN-SE-COP y Resolución N° 002.7-2020-CN-SE-COP, emitidas el 27 de noviembre del 2020), por lo tanto, ha concluido de manera regular el proceso administrativo disciplinario, en el que se ha determinado que el CD. Mario César Elías Podestá ha incurrido en infracción al Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, y se le ha impuesto sanción de suspensión y amonestación pública.

Que, el artículo 103° del Decreto Supremo No. 014-2008-SA, establece que: “Los miembros de los distintos organismos del COP vacan automáticamente en sus cargos por las siguientes causas: {...} 3. Por sanción por incumplimiento al Código de Ética Profesional. {...}”.

Que, el artículo 105° del Decreto Supremo No. 014-2008-SA, señala que: “Las licencias y vacancias concedidas o dictadas serán cubiertas de la siguiente forma: 1. El Decano será reemplazado por el Vice Decano”.

Por tanto, con Resolución N° 007-2020-JEN-COP de fecha 4 de diciembre de 2020, se declara que el cargo de Decano Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, ha quedado vacante de conformidad con el artículo 103° del Decreto Supremo No. 014-2008-SA, y que la CD. Mónica Aguilar Valle, identificada con D.N.I. No. 40181479, asume el cargo de decana del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, en reemplazo del CD. Mario César Elías Podestá, con D.N.I. No. 43538115, de conformidad con el artículo 105° del Decreto Supremo No. 014-2008-SA, resolución que se encuentra debidamente sustentada por los fundamentos de hecho y de derecho antes señalados.

### RESUELVE:

1. Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 007-2020-JEN-COP del 4 de diciembre del 2020, por el C.D. César Martín Acuña Trelles.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

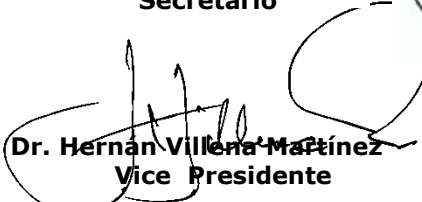
Lima, 17 de diciembre del 2020

  
**Dr. F. Javier Cabrera Vargas**  
Secretario



  
**Dr. Pedro Puerta Jarama**  
Presidente



  
**Dr. Hernán Villena Martínez**  
Vice Presidente

  
**Dr. Rudy Díaz Vigil**  
Vocal

  
**Dr. Glicerio Rosas Moyano**  
Vocal

**Presidente**  
Dr. Pedro Puerta Jarama  
**Vice Presidente**  
Dr. Hernán Villena Martínez  
**Secretario**  
Dr. Javier Cabrera Vargas  
**Vocal**  
Dr. Glicerio Rosas Moyano  
**Vocal**  
Dr. Rudy Díaz Vigil

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

**Teléfonos.:** (+511) 434-0969 / 435-6050  
**Anexo:** 108  
**RPM.:** # 990885650  
jen@cop.org.pe  
www.cop.org.pe